



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA COMERCIALIZAR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Análisis comentarios Resolución CREG 022 de 2021

**DOCUMENTO CREG-022
09-04-2021**

Contenido

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	6
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	7
3. OBJETIVO.....	7
4. ALTERNATIVAS CONSULTADAS.....	7
4.1 Continuar con lo actual.....	7
4.2 Medida transitoria.....	8
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	8
5.1 Continuar con lo actual.....	8
5.2 Medida transitoria.....	8
6. CONSULTA PÚBLICA.....	8
7. PRINCIPALES AJUSTES A LA PROPUESTA QUE SE CONSULTÓ	9
8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.....	9
9. CONCLUSIONES.....	9

ANEXO 1 – EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

ANEXO 2 – ANÁLISIS COMENTARIOS

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO GREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA COMERCIALIZAR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Mediante Resolución CREG 082 de 2019 la Comisión sometió a consulta el proyecto de resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural, y se ajustan disposiciones de la resolución CREG 114 de 2017”. En el proyecto que se consultó se anunció que en resolución aparte la Comisión determinaría las disposiciones a seguir cuando hubiere congestión contractual.

Mediante la Resolución CREG 149 de 2020 la Comisión sometió a consulta un proyecto de resolución mediante el cual se emiten disposiciones para determinar el orden de asignaciones de capacidad cuando hay congestión contractual y los mecanismos a ser utilizados para dicha asignación.

Mediante la Resolución CREG 185 de 2020 se establecieron disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural, consultadas mediante la Resolución CREG 082 de 2019.

Para comprender el contexto dentro del cual se desarrolla este documento se recomienda la revisión de los documentos CREG 050 de 2019¹, 116 de 2020² y 149 de 2020³.

Mediante la Resolución CREG 022 de 2021 la Comisión sometió a consulta el proyecto de resolución “Por la cual se establece una disposición transitoria para la comercialización de capacidad de transporte de gas natural.”

El presente documento se organiza de la siguiente manera: en los numerales 2, 3, 4 y 5 está la definición del problema, los objetivos, las alternativas y el análisis de impactos que la CREG hizo y que justifican la consulta de la disposición transitoria. En el numeral 6 se propone el tiempo de la consulta, en el numeral 7, el indicador de seguimiento de la eficacia de la disposición, y en el numeral 8, las conclusiones.

Por otra parte, en el ANEXO 1 se presenta el diligenciamiento del cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del acto administrativo y en el ANEXO 2 el análisis de los comentarios.

¹ Documento soporte de la Resolución CREG 082 de 2019.

² Documento soporte de la Resolución CREG 149 de 2020

³ Documento soporte de la Resolución CREG 185 de 2020.

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA⁴

La Resolución CREG 185 de 2020 se publicó el 8 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial. De acuerdo con el artículo 39 de la resolución su aplicación sería a partir del 5 de enero de 2021.

El periodo de tiempo entre publicación y aplicación de la disposición pretendía por un lado que el gestor adecuara todos los mecanismos y procedimientos para que la disposición se pudiera aplicar, y por otro, que los agentes, conociendo que el primer trimestre estándar sería el comprendido entre marzo y mayo, hicieran las prevenciones en contratación de capacidad de transporte. Esto último en razón a que entre el 5 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2021 las únicas modalidades que se podían negociar eran las correspondientes a contrataciones de capacidad de transporte diarias y contratos de contingencia.

Lo previsto en la regulación vigente es que el transportador pueda ofrecer en el mercado primario la capacidad de transporte que tenga excedente a nivel diario y los compradores también puedan completar sus necesidades de corto plazo. Cuando los compradores tienen necesidades continuas y no hay otro mecanismo (como en esta transición al nuevo esquema), este se vuelve poco eficiente. Esta situación se hizo evidente por una terminación anticipada de un contrato de transporte firme cuya capacidad posiblemente requieren varios compradores, lo cual deriva en que la única forma para su nueva asignación es a través de los contratos diarios. El problema es que si un remitente que quiere acceder a la capacidad liberada no tiene capacidad firme contratada con el transportador en dichos tramos no lo puede hacer porque la disposición que rige los contratos diarios es sólo para aquellos que ya cuentan con una capacidad contratada con el transportador en los tramos de interés esto por ser un mecanismo de cierre.

Por otra parte, como se indicó en la sección 1 de este documento, varias personas jurídicas solicitaron a la CREG una disposición transitoria que permitiera una alternativa de contratación adicional a la de los contratos diarios y de contingencia con ejecución hasta el 31 de mayo de 2021.

3. OBJETIVO

Brindar un mecanismo adicional al de los contratos diarios y de contingencia para que los vendedores y compradores de capacidad de transporte en el mercado primario puedan asignar capacidad disponible primaria, hasta el 31 de mayo de 2021.

4. ALTERNATIVAS CONSULTADAS

4.1 Continuar con lo actual

Esta alternativa consiste en continuar con las opciones de compra de capacidad de transporte vigentes y descritas en las Resoluciones CREG 185 de 2020 y 001 de 2021, en las cuales se dispone la negociación de capacidad de transporte en trimestres estándar, regla aplicable a partir de marzo de 2021, y la ejecución de dichas negociaciones a partir del trimestre estándar que

⁴ Luego de analizados y revisados los comentarios que se recibieron durante la consulta, el problema identificado en el Documento CREG 015 de 2021 sigue siendo válido. En este sentido, en esta sección se transcribe el mismo texto.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

inicia en junio de 2021, además de las reglas en casos de congestión contractual. Por ende, en el transcurso de aplicación de dichas disposiciones, los agentes podrán suscribir contratos de corto plazo con el transportador o contratos de contingencia para ejecución antes de la entrada en ejecución de las negociaciones trimestrales.

4.2 Medida transitoria

La alternativa consiste en contar con un mecanismo adicional transitorio que permita negociar contratos con interrupciones con ejecución hasta el 31 de mayo de 2021. Esta alternativa daría viabilidad a la negociación de contratos cuya ejecución sea hasta 31 de mayo y antes del inicio del periodo de ejecución de contratos conforme a las negociaciones descritas en la Resolución CREG 185 de 2020.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Continuar con lo actual

Luego del proceso de consulta, la Comisión continúa identificando que esta alternativa no es eficiente.

De los comentarios recibidos, la Comisión confirma que la medida transitoria resulta necesaria.

5.2 Medida transitoria

Esta medida permitirá solucionar necesidades de capacidad de transporte hasta el 31 de mayo de 2021.

6. CONSULTA PÚBLICA

La siguiente Tabla muestra los comentarios recibidos.

	RADICADO CREG	REMITENTE
1	E-2021-003532	HEMBERTH SUAREZ LOZANO
	E-2021-003592	GESTOR DEL MERCADO DE GAS
3	E-2021-003603	CANACOL S.A.
4	E-2021-003613	GECELCA S.A. E.S.P.
5	E-2021-003623	PROMIGAS S.A. E.S.P.
6	E-2021-003625-003628	LLANOGAS S.A. E.S.P.
7	E-2021-003633	TGI S.A. E.S.P.

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

	RADICADO CREG	REMITENTE
8	E-2021-003634	NATURGAS
9	E-2021-003638	ALCANOS S.A. E.S.P.

En el Anexo 2 de este documento se presentan los análisis a los comentarios recibidos.

7. PRINCIPALES AJUSTES A LA PROPUESTA QUE SE CONSULTÓ

Luego del análisis de cada uno de los comentarios que se registraron, la Comisión encuentra prudente los siguientes ajustes a la propuesta que se consultó:

- En la transición se incluyen contratos firmes o que garantizan firmeza y contratos con interrupciones, siempre y cuando todos los contratos finalicen el 31 de mayo de 2021.
- En el proceso de negociación los vendedores del mercado primario deberán propender por asignar contratos firmes o que garanticen firmeza primero y luego contratos con interrupciones. Para conocimiento del mercado el proceso deberá estar disponible en el BEO de cada transportador.
- El registro de los contratos que se negocien se hará a través de los medios y formatos que para esos efectos requiera el gestor del mercado de gas natural.

8. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Como todos los contratos deben ser registrados en el gestor del mercado de gas natural, esa entidad, el 31 de mayo de 2021 enviará un reporte a la Comisión, indicando cómo fue la utilización del mecanismo transitorio.

9. CONCLUSIONES

La CREG, después de evaluar los comentarios recibidos en la consulta, encuentra necesario introducir el mecanismo transitorio en la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

ANEXO 1 - EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010⁵, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Por la cual se establece una disposición transitoria para la comercialización de capacidad de transporte de gas natural

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		

⁵ Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO GREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X	La disposición es transitoria y no afectará la eficacia de la Resolución CREG 185 de 2020, toda vez que, conforme al artículo 15 de dicha resolución, los contratos que se negocian en el trimestre estándar de marzo a mayo de 2021 iniciarán ejecución en el siguiente trimestre estándar. Es decir, a partir de junio de 2021.	

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

ANEXO 2 - ANÁLISIS COMENTARIOS

Remitente	Comentario	Análisis comentario
GECELCA	<p>Consideramos que el precio no debe quedar establecido como única opción la pareja de cargos 0% fijo 100% variable, puesto que impacta el costo de atención de la demanda de energía eléctrica y por consiguiente, representaría una mayor tarifa para el usuario final de energía. Sugerimos revisar esta disposición, de tal forma que se establezca esta pareja de cargos 0% fijo y 100% variable como el cargo máximo que se podría pactar para este tipo de contratos en el mercado primario y con lo que se podría incentivar el consumo de gas en algunos tramos de gasoductos de baja demanda</p>	<p>En la Resolución CREG 185 de 2020 la decisiones que llevaron a la Comisión a no dejar libre el cargo de los contratos con interrupciones se justifican en que siendo el servicio de capacidad de transporte una actividad con características de monopolio el precio de esa modalidad contractual debe ser máximo alguna de las parejas de los cargos regulados que de acuerdo con la <i>metodología</i> de transporte para cada tramo regulatorio se determina.</p> <p>En el artículo 22 de la Resolución CREG 185 de 2020 se indica que el cargo corresponde al que se haya adoptado para la pareja 100% variable que remunera la inversión más el correspondiente cargo máximo.</p> <p>Del análisis de este comentario, es pertinente señalar que los cargos que se establecen con la <i>metodología</i> de transporte son máximos, y en ese sentido entre el transportador y el remitente podrían convenir un cargo menor.</p>
HEMBERTH SUAREZ	<p>Cuando se ejerce la potestad regulatoria-, se debe procurar el cumplimiento del principio de publicidad. Es por ello que en la propuesta conviene indicar la tarifa o el precio máximo para las capacidades contratadas mediante contratos con interrupciones.</p> <p>A partir de lo anterior, se propone que se incluya cuál sería la tarifa o pareja de cargos X% fijo – X% variable con la cual se deben cerrar las negociaciones de los contratos de transporte con interrupciones. Lo anterior agilizaría el cierre de las negociaciones, reduce el riesgo de que una de las partes de la negociación imponga su posición definiendo el precio y, desde luego, al tener claridad respecto de la tarifa desaparecen las interpretaciones que en ocasiones conllevan diferentes tipos de consultas.</p>	<p>Ver respuesta al comentario anterior.</p>

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

Remitente	Comentario	Análisis comentario
GESTOR DEL MERCADO DE GAS	<ul style="list-style-type: none"> • Debido a que puede haber casos en los que las negociaciones con vigencia hasta 31 de mayo puedan destinarse para la atención de la demanda regulada, y para los que la continuidad en la disponibilidad de la capacidad tomaría relevancia para el remitente primario, se sugiere incluir la posibilidad de contratar bajo la modalidad firme. • Con el fin de propender por la correcta declaración de la información sobre las contrataciones que se puedan efectuar con la norma en comento, se sugiere establecer de manera explícita una fecha límite para el registro de los contratos ante el Gestor del mercado. 	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se incluye en la transición los contratos firmes o que garantizan firmeza, siempre y cuando, se negocien nuevos contratos a partir de la vigencia de la resolución y que finalicen el 31 de mayo de 2021.</p> <p>Adicionalmente se incluye mecanismo para que el registro en el gestor se produzca a través de los medios y formatos que esa entidad determine.</p>
CANACOL	<ul style="list-style-type: none"> • Se solicita que se permita adicionalmente a todos los agentes, incluyendo los productores comercializadores, la firma de nuevos contratos firmes de transporte o la ampliación y/o extensión de los ya existentes hasta el 31 de mayo de 2021, con el objeto de no interrumpir las ventas hasta tanto entre el nuevo esquema 	<p>Se incluye en la transición los contratos firmes o que garantizan firmeza, siempre y cuando se negocien nuevos contratos a partir de la vigencia de la resolución y que finalicen el 31 de mayo de 2021.</p>
CANACOL	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone que el Artículo 2. Disposición transitoria para la negociación de contratos de transporte con interrupciones permita expresamente a los productores – comercializadores firmar también estos contratos con fecha máxima de ejecución al 31 de mayo de 2021. Lo anterior para poder seguir atendiendo los incrementos de demanda en el mercado diario mientras entra el nuevo esquema de comercialización de transporte. 	<p>No se acepta la propuesta.</p> <p>De acuerdo con los fundamentales de la decisión que se adoptó con la Resolución CREG 185 de 2020 los productores - comercializadores sólo pueden comprar capacidad de transporte en infraestructura existente cuando lo requieren para su propio consumo.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Remitente	Comentario	Análisis comentario
<p>PROMIGAS</p>	<p>Es importante que el regulador, no solamente permita la comercialización de capacidad de transporte mediante modalidad interrumpible, sino que también viabilice la contratación bajo la modalidad firme, de forma que se atiendan las necesidades de la demanda y se le garantice al transportador la comercialización de su capacidad de transporte bajo todas las modalidades contractuales establecidas. Incluir en la disposición transitoria la negociación de contratos de capacidades firme durante el periodo de transición no afectará la eficacia de la Resolución 185 de 2020, teniendo en cuenta que los contratos negociados bajo ambas modalidades finalizarán el 31 de mayo de 2021, garantizando que la capacidad de transporte esté disponible a partir del 1 de junio de 2021.</p> <p>Se realiza la siguiente propuesta a la Comisión para la negociación de contratos de capacidad firme y con interrupciones, durante el periodo de transición de la Resolución 185 de 2020:</p> <p>i) A partir de la entrada en vigencia de la resolución y hasta 2 días hábiles siguientes, los transportadores recibirán solicitudes de los remitentes interesados en contratos de transporte de capacidad firme cuya fecha de finalización podrá ser el 30 de abril o el 31 de mayo.</p> <p>ii) Hasta 5 días hábiles siguientes al recibo de las solicitudes de capacidad en firme podrán suscribirse y registrarse ante el Gestor del Mercado los contratos de transporte de capacidades firme pactados en el literal i.</p> <p>iii) Si después de las negociaciones en firme señaladas en el literal i y ii existe capacidad disponible primaria remanente, los transportadores podrán negociar durante todo el mes de abril contratos con interrupciones con una duración máxima hasta el 30 de abril.</p> <p>iv) Si existe capacidad de transporte disponible a partir del 1 de mayo, luego de las negociaciones en firme del literal i y ii, los días 19 y 20 de abril los transportadores recibirán solicitudes de los remitentes interesados en contratos de transporte de capacidad firme con una duración máxima de un mes (hasta el 31 de mayo).</p> <p>v) Hasta el 30 de abril podrán suscribirse y registrarse ante el Gestor del Mercado los contratos de transporte de capacidad firme pactados en el literal iv.</p> <p>vi) Si, después de las negociaciones en firme señaladas en el literal iv y v existe capacidad disponible primaria remanente, los transportadores podrán negociar contratos con interrupciones durante el mes de mayo con una duración máxima hasta el 30 de mayo.</p> <p>Es preciso mencionar que, si se presenta congestión contractual en cualquiera de los literales anteriores, se asignará la capacidad a prorrata entre los remitentes interesados.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se incluye en la transición los contratos firmes o que garantizan firmeza, siempre y cuando, se negocien nuevos contratos a partir de la vigencia de la resolución y que finalicen el 31 de mayo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de la solicitud de generar un proceso secuencial para la negociación de los contratos se incluye la siguiente disposición: <p>En el proceso de negociación de los contratos los vendedores del mercado primario deberán propender por asignar contratos firmes o que garanticen firmeza primero y luego contratos con interrupciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para conocimiento del mercado el proceso deberá estar disponible en el BEO de cada transportador.

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

Remitente	Comentario	Análisis comentario
LLANOGAS	<p>Crear una excepción para que se permita acuerdos bilaterales en la negociación de la pareja de cargos aplicados a la figura de capacidad temporal - CTEMP. En paralelo estaremos adelantando los acercamientos con los propietarios del tramo con el fin de gestionar técnicamente el aumento de capacidad a través del mecanismo más eficiente que se determine, acción que se dará en el mediano plazo en pro de la prestación del servicio en los mercados de Granada, San Juan de Arama, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia y San José del Guaviare, todos estos sistemas excepto el de Granada fueron construidos con aportes de recursos públicos,</p> <p>Permitir que en estos casos de gasoducto de propiedad de entidades públicas que no destinarán recursos para la expansión, el operador del ducto y sus remitentes tengan la libertad de llegar a acuerdos comerciales que les permitan dar trámite a situaciones operacionales y contractuales en forma más flexible y dinámica, lo cual contribuiría a mantener una tarifa eficiente para los usuarios de estos mercados, así como favorecer la expansión de los futuros proyectos mencionados previamente que beneficiarán a más de 2.800 usuarios en el corto plazo.</p>	<p>La disposición en consulta busca solucionar un problema de asignación de capacidad de transporte en el trimestre marzo - mayo de 2021.</p>
TGI	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitamos aclarar si la decisión de realizar las negociaciones de los contratos de transporte con interrupciones establecida en la propuesta del asunto, implica disponer de toda la capacidad disponible primaria en cada tramo para dichos contratos interrumpibles o es posible que el transportador determine la capacidad que estaría dispuesto a vender bajo este mecanismo, pues hoy esta capacidad es utilizada por los remitentes en otros servicios que presta el transportador como son los desvíos de contratos firmes cuando esto sea necesario y los servicios de transporte establecidos en el artículo 17 de la Resolución CREG 185 de 2020. En este caso y para evitar una distorsión en el mercado, es conveniente que el transportador tenga la potestad de determinar las cantidades que venderá en contratos con interrupciones de forma tal que pueda atender las necesidades de los contratos con interrupciones como los mencionados desvíos y servicios de transporte del artículo 17. • Consideramos oportuno solicitar a la Comisión que brinde claridad sobre lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 de la mencionada resolución, en cuanto a qué deberá hacer el transportador si un remitente solicita una cantidad que supera la Capacidad Disponible Primaria i) se debe disminuir la cantidad solicitada a la Capacidad Disponible Primaria o la capacidad que el transportador decida vender en interrumpible o ii) no se debe considerar para la asignación 	<p>Ver respuesta al comentario de Promigas.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Remitente	Comentario	Análisis comentario
	<p>porque no cumple con lo establecido en la regulación.</p>	
<p>NATURGAS</p>	<p>1) Establecer la posibilidad de que estas capacidades disponibles también se puedan comercializar a través de contratos firmes, pues algunos clientes requieren el servicio en firme para atender su demanda. Para esto sugerimos que la negociación de estos contratos firmes tenga las siguientes características:</p> <p>i) Contrato de duración mínima un mes, i.e. ejecución del contrato del 1 al 30 de abril; del 1 al 31 de mayo; o del 1 de abril al 31 de mayo de 2021.</p> <p>ii) Negociación en la semana anterior al inicio de ejecución del contrato, e.g. del 26 al 31 de marzo, y del 26 al 30 de abril de 2021. o</p> <p>iii) En caso de que la capacidad total solicitada sea mayor que la capacidad disponible primaria, el transportador asigna la capacidad disponible a prorrata de las cantidades solicitadas.</p> <p>iv) La negociación de estos contratos firmes será previa a la negociación de contratos con interrupciones. Es decir, durante el período de negociaciones de contratos firmes no se negocian contratos con interrupciones.</p> <p>v) Demás condiciones acordadas por las partes. Para la negociación de estos contratos firmes es fundamental que la regla entre en vigencia muy pronto de tal manera que se puedan realizar las negociaciones de los contratos que empezarán a ejecutarse el 1 de abril de 2021.</p>	<p>Ver respuesta al comentario de Promigas.</p>

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

Remitente	Comentario	Análisis comentario
NATURGAS	<p>2) Permitir que, desde la entrada en vigor de la medida y hasta el 31 de mayo de 2021, los productores-comercializadores de gas natural puedan comprar capacidad de transporte de gas natural para transportar gas destinado a la prestación del servicio público de gas combustible. Esta medida facilitaría la atención de clientes que requieren la entrega del gas en el punto de consumo a través de contratos firmes de distinta duración, incluidos los diarios, o mediante contratos con interrupciones.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos a la Comisión que dentro de las medidas transitorias propuestas en la Resolución CREG 022 de 2021 se incluya:</p> <p>i) La posibilidad de comercializar las capacidades de transporte disponibles hasta el 31 de mayo de 2021 a través de contratos firmes, según las características descritas en el punto 1) anterior. ii) Permitir que, desde la entrada en vigor de las medidas y hasta el 31 de mayo de 2021, los productores-comercializadores de gas natural puedan comprar capacidad de transporte de gas natural para transportar gas destinado a la prestación del servicio público de gas combustible.</p>	Ver respuesta al comentario de Canacol.
ALCANOS	<ul style="list-style-type: none"> • Compartimos la necesidad de facilitar una alternativa de contratación adicional a la de los otrosíes diarios y contratos de contingencia para capacidad liberada durante el trimestre estándar. • Estamos de acuerdo en que esta alternativa sea la negociación de contratos de transporte con interrupciones, ya que permiten que los agentes del mercado contraten capacidad de transporte durante el periodo de transición en este trimestre estándar. • Consideramos importante que los mecanismos de comercialización de capacidad de transporte ya definidos en la resolución 185/2020, tales como los otrosíes diarios para capacidad adicional a la contratada del artículo 17, no se vean afectados por las disposiciones transitorias establecidas. • No creemos necesario que se definan otras alternativas de contratación, ya que con los mecanismos actuales, más la disposición transitoria se tendría suficiente flexibilidad en la contratación. 	Se acepta el comentario

D-022-2021 MEDIDA DE CONTRATACIÓN TRANSITORIA DE COMERCIALIZACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19